

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que, a la fecha, la parte demandante no ha atendido requerimiento referente al agotamiento de la notificación por aviso al demandado JAIRO CAPAZ ATILLO, encontrándose cumplido el plazo dispuesto por el Despacho mediante Auto N° 637 del 3 de noviembre de 2022 y notificado mediante Estado electrónico N° 131 del día 8 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 693
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2021-00169-00

VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe que antecede, detalla el Despacho que, se encuentra vencido el término inicialmente concedido a la activa, tendiente a la verificación del agotamiento de la notificación por aviso al demandado JAIRO CAPAZ ATILLO, sin que hasta el momento, repose en el infolio evidencia del agotamiento de la carga en comento, y que se encuentra pendiente desde el momento en que se librara mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante, esto es, desde el 14 de octubre de 2021, tal como quedó consignado en el numeral TERCERO del auto en cuestión : “(...) **TERCERO:** NOTIFICAR en forma oportuna el presente auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho a la defensa, advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. (...)”, concordado con lo ordenado en el artículo 291, numeral 6° del CGP, en concordancia con lo reglado en el artículo 292 ídem.

Por tanto, y dado que a la fecha el ente ejecutado no ha comparecido al proceso, se requerirá al apoderado de la parte demandante a efectos de que allegue las evidencias correspondientes a la prueba de los envíos, en los términos estipulados en las normas citadas¹

Al efecto, dado que han transcurrido casi tres meses desde que la judicatura efectuara el requerimiento antes reseñado sin que el apoderado del ejecutante cumpla con la carga procesal que le atañe, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1°, se concederá a la activa el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el Auto que libró mandamiento de pago data del 17 de febrero de 2022.

¹ “(...) **Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así (...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.(...)”

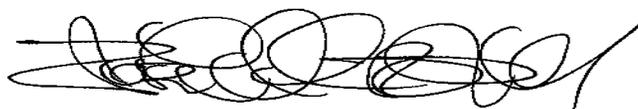
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de la evidencia de agotamiento de notificación POR AVISO al demandado JAIRO CAPAZ ATILLO, so pena de proceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este Auto, continúe con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ